

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Información del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 29 de enero de 2016**

En atención a lo convenido por el Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (CISAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); en relación con el diverso 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículos 4, 7, 10 y 12 del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (RICISAT); se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CISAT respecto de la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y su cumplimiento, así como las propuestas de solventación a las solicitudes de información que fueron atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RDA 5037/15 (Cumplimiento):  
Folio 0610100117615**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RDA 5037/15, a cargo de la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC). A este respecto, el CISAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.

**b) Folio 0610100188215 (Reservada/Confidencial):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGSC, así como al oficio emitido por la Coordinación Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente (CNADSC), con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de los correos electrónicos solicitados, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), por el periodo de 12 años, en virtud de que se trata de información protegida por el secreto fiscal. De igual forma, confirmó su confidencialidad, ya que constituyen datos personales entregados con tal carácter y que requieren del consentimiento de los individuos para su difusión y distribución, por lo que se actualizan los supuestos de clasificación previstos en el artículo 18, fracciones I y II, en relación con los artículos 3, fracción II y 19 de la LFTAIPG.



**c) Folio 061010000316 (Reservada/Confidencial):**




Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGSC, así como al oficio emitido por la CNADSC, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de los correos electrónicos solicitados, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años, en virtud de que se trata de información protegida por el secreto fiscal. De igual forma, confirmó su confidencialidad, ya que constituyen datos personales entregados con tal carácter y que requieren del consentimiento de los individuos para su difusión y distribución, por lo que se actualizan los supuestos de clasificación previstos en el artículo 18, fracciones I y II, en relación con los artículos 3, fracción II y 19 de la LFTAIPG.

**d) Folio 061010000416 (Reservada/Confidencial):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGSC, así como al oficio emitido por la CNADSC, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de los correos electrónicos solicitados, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años, en virtud de que se trata de información protegida por el secreto fiscal. De igual forma, confirmó su confidencialidad, ya que constituyen datos personales entregados con tal carácter y que requieren del consentimiento de los individuos para su difusión y distribución, por lo que se actualizan los supuestos de clasificación previstos en el artículo 18, fracciones I y II, en relación con los artículos 3, fracción II y 19 de la LFTAIPG.

**e) 061010000516 (Reservada/Confidencial):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGSC, así como al oficio emitido por la CNADSC, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de los correos electrónicos solicitados, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años, en virtud de que se trata de información protegida por el secreto fiscal. De igual forma, confirmó su confidencialidad, ya





**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SAT**  
— 29 de enero de 2016 —

**Página 3**

que constituyen datos personales entregados con tal carácter y que requieren del consentimiento de los individuos para su difusión y distribución, por lo que se actualizan los supuestos de clasificación previstos en el artículo 18, fracciones I y II, en relación con los artículos 3, fracción II y 19 de la LFTAIPG.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CISAT dio por concluida la sesión.

**C. Mauricio García Fernández**  
Suplente del Presidente del CISAT

**Mtro. Carlos Alberto Muñoz Angeles**  
Suplente del Titular de la Unidad de Enlace  
del SAT

**Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña**  
Suplente de la Titular del Órgano Interno de  
Control

**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**  
Suplente del Secretario Técnico del CISAT